

PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establecen la obligación de la máxima autoridad de la Entidad de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público solicitada y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Entidad;

Que, mediante el inciso i) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado con Decreto Supremo N° 076-2016-EF, se establece que la Oficina de Comunicaciones tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información y/o documentación solicitada bajo los alcances de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, actuando como responsable de la entrega de información de acceso público y de la actualización del Portal de Transparencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designe al/a la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones como responsable de entregar la información de acceso público y de actualizar el Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Con las visaciones de la Secretaría General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/ a la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones como responsable de entregar la información de acceso público del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en concordancia con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2.- Designar al/ a la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones como responsable de actualizar el Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en concordancia con el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1741276-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2019-SUNEDU/CD

Lima, 14 de febrero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 044564-2017-SUNEDU-TD, presentada el 15 de diciembre de 2017 por la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 003-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 059-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional” y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

Mediante Oficio N° 26-2017/SUNEDU-02-12 del 15 de mayo de 2017, se comunicó a la Universidad la aprobación de los medios de verificación alternativos para universidades con ley de creación, en atención al Acuerdo del Consejo Directivo N° 02-015-2017 de Sesión de Consejo Directivo N° 015-2017.

El 15 de diciembre de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD³.

Habiéndose iniciado el procedimiento de licenciamiento institucional por Resolución de Trámite N° 01-2017-SUNEDU-DILIC del 20 de diciembre de 2017, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 016-2018-SUNEDU/DILIC-EV del 29 de enero de 2018. Asimismo, mediante Oficio N° 077-2018-SUNEDU/02-12 de la misma fecha, se requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 034-2018-P/UNAT del 14 de febrero de 2018, la Universidad solicitó la ampliación del

¹ La Universidad fue creada mediante Ley N° 29716 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de junio de 2011; y regulada definitivamente con Ley N° 29965 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de diciembre de 2012.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de marzo de 2017.

plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 128-2018/SUNEDU-02-12 del 16 de febrero de 2018.

El 13 de marzo de 2018, mediante Oficio N° 082-2018-P/UNAT, la Universidad remitió información con el objetivo de subsanar las observaciones efectuadas a las condiciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarán en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficio N° 436-2018-P/UNAT del 28 de agosto de 2018; Oficio N° 447-2018 del 14 de septiembre de 2018; y Oficio N° 523-2018-P/UNAT del 12 de octubre de 2018, la Universidad presentó información complementaria la cual fue evaluada por el equipo a cargo de la etapa de revisión documental.

El 15 de noviembre de 2018, mediante el Oficio N° 769-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 7 del 9 de noviembre de 2018, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) el 21 de noviembre de 2018, en el local de la Universidad, ubicado en el distrito de Daniel Hernández, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con la finalidad de recabar medios probatorios sobre las CBC. La Universidad mediante Oficio N° 0569-2018-P/UNAT del 15 de noviembre de 2018⁴ da conformidad a la fecha de la DAP.

El 21 de noviembre de 2018 se desarrolló la DAP, durante la cual se recabaron medios probatorios adicionales para el cumplimiento de las condiciones I, II, III, IV, V, VI y VII en el local declarado por la Universidad.

El 10 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 580-2018-P/UNAT, la Universidad presentó información adicional requerida en la DAP, referente a las condiciones I, II, IV, y VI.

Adicionalmente, mediante Oficios N° 583-2018-P-UNAT del 18 de diciembre de 2018, N° 04-2019-P/UNAT, del 8 de enero de 2019 y N° 24-2019-P/UNAT del 28 de enero de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

Luego de evaluar la información presentada por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de revisión documental N° 003-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 9 de enero de 2019, con resultado favorable. Posteriormente, mediante Oficio N° 033-2019-SUNEDU-02-12 del 16 de enero de 2019, se notificó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documental, el inicio de la etapa de verificación presencial, las fechas programadas para realizar la visita de verificación presencial y la conformación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia.

Mediante Oficio N° 015-2019-P/UNAT del 18 de enero de 2019, la Universidad manifestó su conformidad con la Comisión de Verificación y designó las autoridades encargadas de acompañar y brindar las facilidades del caso para la realización de la diligencia.

El 24 de enero de 2019 se realizó la visita de verificación presencial en el local declarado por la Universidad como conducente a grado académico y título profesional, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes.

Mediante Oficio N° 024-2019-UNAT/P-CO del 28 de enero de 2019, la Universidad presentó información a fin de complementar lo verificado en la visita de verificación presencial.

El 29 de enero de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 014-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 4 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 003-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 003-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral

del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Asimismo, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

El informe detalla la sede donde se brindará el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades correspondientes.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que la información consignada en el referido informe proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

III. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciarán en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015⁵. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

⁴ Remitido a Dilic mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2018.

⁵ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de universidades pertenecientes a la mencionada región.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad no se ubica en ningún quintil, por lo tanto, el Consejo Directivo de la Sunedu, con base en lo descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁶, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁷, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión SCD N° 006-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01), ubicada en Vía A Rundo s/n, distrito Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo cuenta con cinco (5) programas, los cuales corresponden a programas conducentes al grado académico de bachiller y título profesional, conforme se detalla en la Tabla N° 2 del Informe técnico de licenciamiento N° 003-2019-SUNEDU-02-12.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo:

i. Que, en julio de 2019 y enero de 2020, presente ante la Dirección de Licenciamiento los informes de ejecución de los proyectos de inversión relacionados a la construcción de su nueva sede universitaria en el terrero de Ahuaycha, conforme a su Programación Multianual de Inversiones y a su Plan Director.

ii. Que, en julio de 2019, julio de 2020 y julio 2021, presente ante la Dirección de Licenciamiento un reporte sobre la implementación progresiva (personal, acciones y presupuesto) en las áreas vinculadas a la gestión académica, admisión, seguimiento al graduado e inserción laboral, servicios sociales, e investigación, conforme a lo estipulado en sus instrumentos de planeamiento y presupuesto y conforme al crecimiento de la población estudiantil.

iii. Que, antes del primer proceso de admisión, presente ante la Dirección de Licenciamiento los resultados de los concursos públicos de plazas de docentes ordinarios conforme al presupuesto asignado, que garantice el inicio y la sostenibilidad de las actividades académicas. Asimismo, a fines de los años 2020 y 2021, deberá presentar ante la Dirección de Licenciamiento la conformación detallada de su plana docente, en cumplimiento de su propia planificación.

iv. Que, en enero de 2020, 2021 y 2022 presente ante la Dirección de Licenciamiento, y en forma detallada, los resultados y las lecciones aprendidas de los proyectos de investigación financiados con el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM.

v. Que, en enero de 2020 y 2021, presente ante la Dirección de Licenciamiento las evidencias de la publicación, en su portal web de transparencia, de la información no exigible a la fecha (reglamento y calendario de admisión, temario para los exámenes de admisión, número de postulantes e ingresantes, número de estudiantes, y proyectos de investigación).

Cuarto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo:

i. Coordinar de manera permanente con el Ministerio de Educación a fin que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de las disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas aprobadas por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

ii. Adecuar sus documentos de gestión y administrativos acorde a las modificaciones del Estatuto, con base en la Ley Universitaria y las normas del sector educación que le resulten aplicables.

iii. Formular el “Plan de Desarrollo y Fomento de la Investigación”, en coherencia con su propio modelo educativo, el cual deberá contar con opinión técnica favorable del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec, considerando la Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P del 16 de noviembre de 2018 que aprueba los “Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Financiados con Recursos Públicos Provenientes del Canon en Universidades Públicas”.

iv. Gestionar la asistencia técnica y apoyo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec que le permita formar parte del “Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”.

v. Establecer e implementar estrategias considerando las características socioculturales de la población de la región, que permita su acceso, permanencia, egreso y colocación laboral.

vi. Elaborar e implementar el plan de inserción laboral, tomando en cuenta la estructura productiva de la región, atendiendo las limitaciones del mercado ocupacional de la zona.

Quinto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Sexto.- CONSIDERAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁸.

Sétimo.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 003-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 003-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de noviembre de 2014.

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de julio de 2018.

⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.